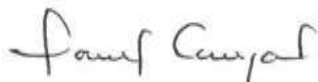


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, el cual fue inadmitido y la parte actora subsano en términos de ley. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de octubre del 2.021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00385-00
DEMANDANTE	ADRIANA MARGOTH CONDE GALVIZ
DEMANDADO	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2345

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **ADRIANA MARGOTH CONDE GALVIZ** contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de laparte actora dentro del proceso de la referencia al Dr. **ORLANDO MIGUEL PINEDA PALOMINO** abogada en ejercicio portador de la T.P. No. 296.484 del C. S. J. como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder a ellos conferido y el cual fue presentado en legal forma.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de. **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP – JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ** mayor de edad, o por quien haga sus veces, de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 y 74 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de **DIEZ DIAS**, entregándole para tal fin copia del líbello.

CUARTO: Comuníquese de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: Requerir a la parte demanda que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

SEXTO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que las comunicaciones están a su disposición a través de los estados electrónicos de la Rama Judicial, en donde podrá descargarlos y realizar las gestiones tendientes a la notificación, toda vez que corre por su cuenta realizar todas las diligencias pertinentes, una vez diligenciadas de remitir los soportes al siguiente correo J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

SEPTIMO: : PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16f6c2b38240c94eaa3af6b428af25b6f4046cf835a1932c010613a28dfa5b09

Documento generado en 27/10/2021 11:17:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**